

ANEXO: DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2015-C/MPP.

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
"RAMSA" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MULTAS Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 1°.- FINALIDAD.

El reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico de la ciudad de Puno.

Artículo 2°.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

El presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas en adelante RAMSA tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno, cuya aplicación es de competencia de la Municipalidad.

Artículo 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de la aplicación del Reglamento se circunscribe a la jurisdicción de la ciudad de Puno, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas dentro de esta jurisdicción.

Artículo 4°.- ÓRGANO COMPETENTE.

Las Gerencias, se encargarán de cautelar el cumplimiento de las disposiciones Municipales, contando con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones. Asimismo tienen competencia para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

Artículo 5°.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

La capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra reconocida por la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 6°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Procedimiento Sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230° de la Ley Nro. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo. Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada.

Artículo 7°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones Municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.



Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la Gerencia competente debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado en que se encuentre, bajo responsabilidad funcional sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 8°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.

El Serenazgo y todas las Unidades orgánicas municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, las Gerencias solicitaran el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 9°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.



TITULO II

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- INFRACCIÓN

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa y debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Puno.

No se considera infracción a la falta de pago e la multa administrativa.

Artículo 11°.- SANCIÓN.

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa acompañada de ser el caso, de la medida complementaria (sanción no pecuniaria).

Las disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la sanción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10 del artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 12°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de sanción estará compuesta por la multa y la medida complementaria (sanción no pecuniaria) según corresponda.

12.1- MULTA

Se denomina multa a la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC).

Las multas se establecen en el en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando como referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y teniendo en cuenta la gravedad de la falta. El cálculo de los montos de las mismas se realiza en función al valor de la UIT al momento de la comisión y/o detección de la infracción administrativa.



12.2- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se denomina medida complementaria a la sanción no pecuniaria que consiste en la afectación de las actividades comerciales y bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

- a) Clausura Temporal: Consiste en el cierre transitorio de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado
- b) Clausura definitiva: Consiste en el cierre permanente de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a que está dedicado cuando su funcionamiento se encuentre prohibido, cause daño a la salud o tranquilidad el vecindario, constituya peligro o atente contra la moral o las buenas costumbres.
- c) Decomiso: Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida o la salud o sean de circulación prohibida.
- d) Retención: Consiste en desposesión y almacenamiento de bienes que son comercializados de manera informal en las áreas y vías de dominio público, así como del mobiliario utilizado con esos fines.
- e) Retiro: Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de dominio público o privado.
- f) Paralización de Obra: Es el cese de las Obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.
- g) Demolición: Es la destrucción parcial o total de una obra contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.
- h) Regularización de Licencia de Edificación: Saneamiento legal según procedimientos establecidos por la ley 29090, que hayan sido construidas sin tramitar previamente sus licencias respectivas. (Impone un valor de multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar).
- i) Ejecución de Obra: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior al momento de la comisión de la conducta infractora.
- j) Suspensión de eventos y/o espectáculos Públicos No Deportivos: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o que se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, que se vengam desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.
- k) Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes: Consiste en dejar sin efecto el documento emitido ya sea de manera temporal o permanente.

Además de las medidas complementarias expresamente establecidas para cada caso en el Cuadro Único de Infracciones Y Sanciones, el Órgano competente podrá disponer la adopción de cualquier otra medida complementaria que estime conveniente a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 13°.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las multas administrativas son de carácter personal y no afectan a los herederos del infractor más allá de la masa hereditaria.

Las medidas complementarias son de carácter personal y, salvo los casos de paralización de obra y demolición de construcciones antirreglamentarias, no se transmiten por herencia o legado.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas la obligación de cumplir con la sanción administrativa se trasmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.



Artículo 14°.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES.

Los infractores afectos a la escala de multas estarán clasificados en las siguientes categorías:

- I. Predios Urbanos, casa habitación, terrenos sin construir.
- II. Bodega, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras, juguería, fuente de soda, lavandería, servicio de tipeo y computo, venta de kerosene, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- III. Panaderías , restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica , servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas , bares, cantinas o similares.
- IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, centros educativos, hospedajes, hostales, policlínicos ,taller de mecánica, comercialización de residuos sólidos, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, playa de estacionamiento, canteras, venta de vehículos, lenocinios, crianza de ganado vacuno y porcino, granjas avícolas.
- V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, envasadora de gas y/o generadoras de energía, empresas navieras, industriales pesqueras, hoteles, almacenes y frigoríficas

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro alguna de las categorías mencionadas anteriormente.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15°.- DEFINICIÓN

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de actos que tienen por finalidad evaluar, detectar y constatar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

Artículo 16°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales, es promovido de oficio por la administración municipal o en atención a las denuncias vecinales.

Artículo 17°.- FISCALIZADORES - MUNICIPALES.

Los Fiscalizadores o Inspectores Municipales pertenecientes a las Gerencias, son los encargados de realizar las labores de fiscalización y operativos especiales a efecto de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Los Fiscalizadores o inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 18°.- DENUNCIA.

A través de la denuncia se pone en conocimiento de las Gerencias de la existencia de un hecho, que por contravenir las disposiciones municipales pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar donde ocurrieron y de esa ser posible la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia, las Gerencias a través de su departamento de Fiscalización u órgano competente realizaran las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios y levantar el Acta de Constatación – Notificación.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determinara que la conducta denunciada no constituye infracción administrativa, la Gerencias desestimarán las denuncias.

Artículo 19º.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.

El personal que participe en las diligencias de Fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Artículo 20º.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

La notificación de infracción tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición Municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Los requisitos que deberá contener el acta de constatación-notificación son los siguientes:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- b) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor, en caso no fuera posible consignar la dirección se mencionara el lugar donde se cometió la infracción.
- d) Descripción de los que configuran la infracción imputada, así como indicar el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).
- f) Señalar el plazo y el lugar para realizar el descargo de la infracción.
- g) El monto determinable de la multa y la medida complementaria de la misma.
- h) Nombres y apellidos y firma del fiscalizador, Inspector Municipal que emite la notificación e infracción.
- i) Firma del infractor o de la persona que recibe la notificación de infracción. En el supuesto que se negaran las personas naturales o jurídicas a recibir la notificación de la infracción, este hecho deberá hacerse constar en la notificación lo cual no acarrea nulidad del acto.

Artículo 21º.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Las Gerencias, por la gravedad que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa notificación de infracción, la correspondiente Resolución de Sanción en los siguientes casos o cuando se afecte:

- . La seguridad pública, la salud y salubridad. La seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la moral y el orden público.
- . La normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
- . En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- . Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes

Las sanciones previstas en los supuestos anteriores se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de la Ley, interponga los recursos impugnatorios correspondientes.

SECCIÓN TERCERA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22º.- ETAPA INSTRUCTIVA. La etapa instructiva se inicia cuando el Órgano instructor, las Gerencia y Sub Gerencias u los Órganos competentes, toman conocimiento de una conducta que implique la presunta comisión de una Infracción administrativa y culmina con la Resolución de sanción emitida por la Gerencia.

Artículo 23º.- DESCARGO.

El infractor, apoderado, representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la notificación preventiva.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, la Gerencia respectiva o el órgano competente calificará la notificación de infracción de acuerdo a la normatividad vigente, emitiendo la Resolución de sanción correspondiente.



Artículo 24°.-SUBSANACIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la notificación de infracción esta no generara sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco días hábiles otorgados para la formulación del descargo.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicara dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que haga inviable la regularización o adecuación posterior.

SECCIÓN CUARTA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 25°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Gerencia correspondiente bajo responsabilidad cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias pertinentes que correspondan de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre del infractor, o RUC. Cuando hubiera lugar.
- 2) Domicilio real del infractor o con el que cuente la administración.
- 3) El código la descripción abreviada de la infracción.
- 4) El lugar en que se cometió la infracción, en su defecto, el de su detección.
- 5) Las disposiciones legales que amparan la sanción impuesta.
- 6) El monto determinado o determinable de la multa, la medida complementaria correspondiente y el número de la notificación de infracción de ser el caso.
- 7) Código, nombre y firma del Inspector Municipal o fiscalizador.

La falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente artículo, conlleva a la nulidad de la Resolución de sanción, la misma que deberá de tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10 ° de la Ley del Procedimiento General Administrativo General N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales e nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 26°.-CONTINUIDAD DE LA SANCIÓN.

26.1- La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta constitutiva de infracción, para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de sanción la misma que debe tener calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

26.2- En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la Autorización Municipal de apertura de Establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda.

26.3- No se podrá atribuir el supuesto de continuidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determino la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 27°- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 28°.-CORRECCIÓN DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN.

Se tiene que después de notificada la Resolución de sanción se podrá corregir o complementar la misma cuando:

- a. Se trate de aclarar o rectificar los errores materiales aritméticos, tal como lo establece el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General Administrativo.
- b. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administrada municipal.

Artículo 29°.- DESCUENTO DE LAS MULTAS.

El infractor que cancela oportunamente la multa administrativa impuesta dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de sanción, abonará el 50% del monto total de la multa administrativa impuesta, siempre que no haya interpuesto recurso impugnatorio, o que se haya desistido del mismo; este beneficio deberá informarse al infractor en la Resolución de Sanción.

Artículo 30°.- EL PAGO DE LA MULTA.

El pago de la multa administrativa se efectuará en caja de la municipalidad , correspondiendo a la Gerencia de Administración Tributaria otorgar facilidades de pago de las multas mediante la suscripción de convenios de pago para el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No tributarias aprobado mediante Ordenanza.

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Oficina de Ejecución Coactiva iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley 26979- Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de la sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

SECCIÓN QUINTA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 31°.- ÓRGANO COMPETENTE.

Las Gerencias son las competentes para ejecutar imponer las medidas complementarias previstas en este Reglamento, según corresponda.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas trasladando el costo que demande al infractor.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria. En los casos que revista gravedad, la Gerencia correspondiente podrá solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Gerencias.


Artículo 32°.- DECOMISO E INMOVILIZACIÓN DE BIENES.

La medida complementaria de decomiso procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por la Ley. Los productos decomisados deberán consignarse en el Acta de Decomiso. Indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes, en caso de negarse afirmar se dejara constancia de tal hecho en el acta respectiva firmado el representante municipal.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentre prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Gerencia correspondiente, previa elaboración del acta de Eliminación.


Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Gerencia correspondiente procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso esté lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos están en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa el infractor.



La Gerencia correspondiente realizara sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el Artículo 48ª de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Gerencia correspondiente a fin de evitar la posibilidad que se lesione la salud o la vida de las personas, dicha Gerencia actuara inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 33º.- RETENCIÓN




Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, la comisión de alguna de las infracciones para las cuales el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas prevea la aplicación de esta sanción.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constaran el nombre del infractor, la relación de los bienes que han sido retenidos la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejara al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedara en custodia de la Gerencia Correspondiente.


Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de (03) días hábiles, en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en el caso de productos no perecibles; transcurridos estos plazos la Gerencia correspondiente declara el abandono de dichos productos y procederá a ordenar su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.



Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiendo acogerse al beneficio señalado en el artículo 32º del presente reglamento, más el pago del almacenamiento y custodia correspondiente.

La Gerencia correspondiente realizara sus operativos en coordinación con las Instituciones señaladas en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud, la vida de las personas, el orden público, así como los bienes jurídicos o individuales o colectivos y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Gerencia correspondiente, se actuara inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 34º.-SUSPENSIÓN DE EVENTOS ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización Municipal correspondiente, se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

La administración Municipal podrá emplear todos os medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación del personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción , entre otros.

Artículo 35°.- RETIRO.

El retiro se aplica a aquellos objetos que no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten al ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados estos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios al vencimiento del cual la Gerencia correspondiente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades altruistas o que presten apoyo social. Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien la comunidad, previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejara constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Gerencia correspondiente.

Para el recojo de los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiendo acogerse al beneficio señalado en el artículo 29° del presente Reglamento, más el pago de almacenamiento y custodia correspondiente.

Artículo 36°.- CLAUSURA TEMPORAL.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la prohibición por un plazo mínimo determinado que no será menor de 05 días, respecto al uso de edificios, establecimientos o servicios para desarrollo de una actividad sujeta a la autorización municipal en razón que el motivo de materia de infracción deviene en regularizable.

Esta medida se ejecutara previo levantamiento del acta de Clausura Temporal, en la cual se dejara constancia detallada de la clausura realizada, el nombre , la firma del conductor del negocio, en caso de negarse afirmar se dejara constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Gerencia correspondiente.

Para el levantamiento de la Clausura Temporal, el administrado tiene que demostrar además haber subsanado la infracción administrativa.

La administración Municipal podrá emplear todos os medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar temporalmente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería. La ubicación del personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

Artículo 37°.- CLAUSURA DEFINITIVA.

Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a la autorización municipal cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario así como de los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos donde se ejerce clandestinamente la prostitución.

Esta medida se ejecutara previo levantamiento del acta de clausura definitiva, en la que se dejara constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del negocio. En caso de negarse afirmar se dejara constancia e tal hecho en el acta con la firma del representante de la Gerencia correspondiente.

La administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar definitivamente os establecimientos tales como la adhesión de carteles, papelógrafos, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción entre otros.

Esta medida, se encuentra vinculada al tapiado, que consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior.

Artículo 38°.-PARALIZACIÓN DE LA OBRA

Se procederá a la ejecución de la paralización de una obra, en los casos de las construcciones antirreglamentarias, por carecer de licencia de obra, por demolición sin autorización, por contar con proyecto de obra desaprobado, por incurrir en vicios ocultos que no se observaron en su momento en el expediente y por incumplimiento de las observaciones de la supervisión. Esta medida deberá ser cumplida por el infractor en el mismo momento de notificado por el Personal de la Gerencia competente.



En la ejecución de la sanción se empleara cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería de otra índole, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

La Gerencia competente, elaborará un acta de Paralización de Obra, en la que se dejara constancia de la obra paralizada, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o a quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejara constancia e tal hecho en el acta, bastando la firma el representante de la Gerencia, una copia del acta se dejara al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes o a quien esté a cargo de la obra, y el original quedará en custodia de la Gerencia competente.



Para el levantamiento de la Paralización de Obra el administrado tiene que acreditar haber subsanado la infracción administrativa.

Artículo 39°.- DEMOLICIÓN DE OBRA.

La Gerencia de Desarrollo Urbano es la unidad orgánica competente para proceder a dictar e imponer la medida complementaria de demolición total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes que se encuentren previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

En la ejecución de la demolición se emplearan diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos o maquinarias la ubicación del personal entre otros.

En el caso de que la Resolución de sanción de la Gerencia de Desarrollo Urbano, imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizara una vez que la resolución administrativa antes mencionada haya quedado firme en la vía administrativa; salvo en el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria este en la vía pública, área pública o no respete los parámetros urbanos.

Asimismo cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada cuya materialización en la práctica no resulte viable por razones de resistencia a la autoridad, de logística o de cualquier otra índole invocada por la autoridad municipal podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de garantizar el principio de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, de acuerdo al mandato expreso de la mencionada Ley Orgánica y la Constitución Política del Perú.

Artículo 40°.- EJECUCIÓN DE OBRA.

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.



La Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá la Resolución sanción que dispone la reparación o construcción destinada a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, así como al responsable de los gastos adoptando para ello las medidas que estime pertinente, sin perjuicio de imposición de otras sanciones.

La Oficina de Ejecución Coactiva, elaborará un Acta de Diligencia de Ejecución de Obra, en la que se dejara constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de la sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia, en caso no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informara al Procurador Publico de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

TITULO III RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 41º.- MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN.

Las comunicaciones de la Resolución de las Gerencias serán efectuadas a través de las siguientes modalidades de notificación:

41.1. Por notificación personal en el domicilio.- La notificación según esta modalidad deberá efectuarse mediante el personal de fiscalización o los inspectores municipales en el domicilio señalado por el administrado al inicio del procedimiento sancionador o en el lugar donde se detectó la infracción, dejando la constancia de la diligencia en el cargo de la notificación.

En caso de negativa a la recepción de la notificación o la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o proporcionar sus datos en cualquiera de ambos supuestos se dejara constancia de la negativa en el cargo de la notificación indicando las características del lugar y la fecha en que se notifica.

Cualquier acto administrativo que requiera notificarse, se realizara en el domicilio que el infractor señale en su descargo correspondiente, siguiendo las disposiciones antes indicadas. En su defecto, primara el criterio de las Gerencias.

41.2. Notificación bajo puerta. En caso de no encontrarse al infractor, o persona incapacitada en el domicilio; el notificador deberá dejar constancia de ello y colocara un pre-aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha y hora en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco se pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta una constancia conjuntamente con la notificación e incorporándose copia de los anexos respectivos del expediente administrativo.

41.3. Notificación por constancia administrativa. La notificación por constancia administrativa se efectuara cuando por cualquier circunstancia el administrado, su representante legal o apoderado se haga presente en la Oficinas de la Municipalidad Provincial de Puno.

Esta notificación se considerara realizada en el cargo de notificación firmada por el administrado o su representante legal o apoderado o con la constancia de la negativa de recepción efectuada por el encargado de la diligencia. En cualquiera de estos dos casos deberá e dejarse constancia administrativa válidamente emitida.

41.4. Notificación por medio de sistemas de comunicación. La notificación por medios de sistemas de comunicación electrónicos, fax. Correo electrónico y similar, se realizara siempre que sea posible confirmar la recepción del acto administrativo por la misma vía y previa solicitud expresa del administrado.

41.5. Publicación en el Diario Oficial el peruano y/o en una de mayor circulación. En caso de que la notificación sea impracticable; cuando se desconoce el domicilio del administrado; o en él, caso de que se trate de una notificación infructuosa; cuando se acredite que la persona a notificarse haya desaparecido, el domicilio indicado sea equivocado o se encuentre en el extranjero, se procederá a aplicar la publicación en vía sustitutiva, conforme al numeral 32.1.2 del Artículo 23º de la Ley 27444, en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación de la Provincia de Puno.



Artículo 42°.- NOTIFICACIÓN A PLURALIDAD DE INTERESADOS.

La notificación a pluralidad de interesados se regirá por lo siguiente:

42.1. Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para la notificación, en cuyo caso estas se harán en dicha dirección única.

42.2. Si debieran notificarse a más de diez (10) personas que han planteado una sola solicitud con derecho común la notificación se hará con quien encabece el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión de sus cointerésados.

Artículo 43°.- VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones surtirán sus efectos en el orden siguiente:

43.1. Las notificaciones personales recibidas por el infractor o su representante: el día en que hubieren sido realizadas.

43.2. Las cursadas mediante correo electrónico sufrirán efecto el día que conste haber sido recibidas por el destinatario, el cual deberá confirmar la notificación usando el mismo medio.

43.3. Las notificaciones por publicaciones: a partir de la última publicación en el Diario Oficial El Peruano u otro e mayor circulación en la Provincia de Puno.

Artículo 44° NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.

La notificación defectuosa se regirá por lo siguiente:

44.1. En caso de que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la unidad orgánica competente, según corresponda ordenara se realice nuevamente, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el infractor.

44.2. La desestimación al cuestionamiento a la validez de una notificación causa que dicha notificación opere en la fecha que fue realizada.

Artículo 45°.- SANEAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES.

45.1. La notificación defectuosa por omisión de algunos de los requisitos de contenido se considerará válida, a partir de la fecha en que el infractor manifieste expresamente haberla recibido.

45.2. También se tendrá por bien notificado el infractor que a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno de su contenido.

Artículo 46°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.

Para los efectos de la presente norma, se considerará como domicilio al lugar indicado por el recurrente dentro de la Provincia de Puno, de cualquier trámite realizado ante la administración Municipal.

En caso de que el infractor no cuente con domicilio registrado en la administración Municipal se considerará como tal:

46.1. Lugar de Residencia habitual.

46.2. El lugar donde se encuentra la dirección o la administración efectiva de su negocio.

46.3. El predio en el que ocurre la infracción, cuando la infracción esté relacionada a este.

46.4. El domicilio que aparece en su Documento Nacional de Identidad.

46.5. El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o sus representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

TITULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 47°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El infractor tiene expedito su derecho a interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de sanción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, acompañado nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante la Gerencia que emitió la Resolución de sanción, la cual deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba con firma de letrado hábil, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de recurso de apelación.

Artículo 48º.-RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho. Debiendo la Gerencia correspondiente elevar lo actuado a la al Despacho de Alcaldía a fin de que esta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa en el plazo de treinta (30) días hábiles.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de sanción que impone la multa, medida complementaria o la que se pronuncia sobre recurso de reconsideración interpuesto. Los recursos de reconsideración y de apelación deberán ser autorizados por letrado.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se adjuntara copia del documento de identidad del recurrente o del poder que o legitime a impugnar.

Los representantes de las personas jurídicas, deberán acompañar copia el poder que los legitime.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación de la valoración de las pruebas aportadas al procedimiento pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado.

Artículo 49º.- NULIDAD.

Constatada la existencia de una causal de nulidad, el Alcalde además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento que el vicio se produjo.

Artículo 50º.- ADECUACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

En caso el infractor incurriera en un error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que en el escrito se deduzca su verdadero carácter impugnatorio, en este caso la Gerencia correspondiente entenderá el recurso impugnatorio al que corresponde, debiendo expresarlo así en la parte considerativa de la respectiva resolución.

TITULO V FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 51º.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

1.- En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- a) Por muerte del infractor, para lo cual se debe proceder conforme al artículo 7º del presente reglamento.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c) Por condonación o exoneración establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el Recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción.

2.- En el caso de las medidas complementarias:

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción
- b) Por su ejecución por el Órgano competente.
- c) Por muerte del infractor.
- d) Por subsanación y/o regularización.

Artículo 52º.- CONDONACIÓN O EXONERACIÓN.

La condonación o exoneración deberá ser otorgada mediante la Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.

**TITULO VI
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 53º.-CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.

SEGUNDA.- Deróguese en parte, la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP, en el extremo referido al anexo N° 1 (correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano - MPP). Así mismo quedan subsistente los demás anexos aprobados por la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP.

TERCERA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

CUARTA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Puno.

SEXTA.- Los administrados que de manera individual o asociada se acojan voluntariamente a procedimientos de notificación preventiva, regularización o saneamiento de oficio, bajo el amparo de la Ley N° 27444, queda eximidos de ser sancionados con este reglamento antes y durante el procedimiento municipal iniciado.



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
(CUIS)
SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL URBANO**

CÓDIGO	IV. SECCIÓN OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	% UIT 3,850	% SOLES	SANCIÓN NO PECUNIARIA
269	Por haber obtenido licencia, autorización, certificación u otros sin cumplir las exigencias normativas previstas en procedimientos de aprobación automática o en acciones de control posterior	100.00%		Suspensión de licencia y retiro
270	Por presentar documentación falsa y/o fraudulenta durante la fase documental de cualquier procedimiento administrativo	100.00%		Suspensión de licencia y retiro
271	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material ladrillo y concreto sin autorización municipal			
	a) Zona Monumental			
	Hasta 120 m ²	50.00%		Paralización
	De 121 m ² hasta 400 m ²	75.00%		Paralización
	Más de 400 m ²	100.00%		Paralización
	b) En Zonas Urbanas (Fuera de la Zona Monumental)			
	hasta 120 m ²	15.00%		Paralización y Regularización
272	Por ejecutar obras de edificación, remodelación, ampliación y reparación con material adobe, tapial o piedra sin autorización municipal			
	En Zona Urbana Central	20.00%		Paralización y Regularización
	En Zonas Urbanas Periféricas	15.00%		Paralización y Regularización
273	Por construir cercos de material ladrillo, bloqueta y concreto sin autorización municipal	20.00%		Paralización y Regularización
274	Por preparar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal	10.00%		Retiro
275	Por modificar proyectos aprobados y/o realizar cambios, alteraciones afectando la obra sin autorización municipal	20.00%		Paralización
276	Por construir mayor área de lo autorizado	20.00%		Paralización
277	Por no exhibir o mostrar la licencia de construcción de obra y juego de planos aprobados firmados y sellados	10.00%		Paralización
278	Por construir habitaciones precarias o provisionales en azoteas terrenos sin construir y otros sin autorización municipal	30.00%		Demolición
279	Por ocupar o construir en áreas públicas y/o jardines sin autorización municipal	100.00%		Demolición
280	Por no cercar terrenos sin construir o lotes de terreno con construcciones inconclusas			
	Hasta 200 m ² de área de terreno	10.00%		Ejecución



	De 201 m2 hasta 400 m2 de área de terreno	15.00%		Ejecución
	Más de 400 m2 de área	20.00%		Ejecución
281	Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, malezas, escombros u otros, sin autorización municipal respectiva.			
	En Zona Urbana Central	15.00%		Retiro
	En Zonas Urbanas Periféricas	10.00%		Retiro
282	Por vender lotes sin autorización o aprobación municipal de habilitación urbana y/o subdivisión	100.00%		Paralización y Denuncia Penal
283	Por colocar obstáculos o material de construcción en pistas y/o veredas sin autorización municipal	15.00%		Retiro
284	Por romper pistas, veredas, sardineles, cunetas y estacionamientos, sin autorización municipal	20.00%		Ejecución y Restitución
285	Por reparación defectuosa de pistas, veredas, sardineles, cunetas, estacionamientos, que hayan sido rotos con autorización municipal.	30.00%		Restitución
286	Por demorar los trabajos de reparación de pistas/veredas	25.00%		
287	Por no respetar los parámetros Urbanísticos y edificatorios (Alineamiento, altura de edificación, ochavo, volado, zonificación, retiro municipal u otros)	50.00%		Demolición
288	Por estar los inmuebles en condiciones no habitables que atenten la seguridad	20.00%		Clausura
289	Por echar material de desmonte, escombros u otros a las aguas del Lago Titicaca	100.00%		Denuncia Penal
290	Por apertura de puertas, ventanas y/o vanos exteriores sin autorización municipal	50.00%		Tapiado
291	Por demoler sin licencia de demolición	50.00%		
292	Por ocupar o construir en áreas destinadas a aportes por m ² de área ocupada	10.00%		Demolición
293	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros	30.00%		Reparación
294	Por deterioro de carpeta asfáltica como consecuencia de aniegos, mojado y chorreras	20.00%		Reparación
295	Por ejecución de obras en la vía pública sin autorización municipal (Tendido de Redes de Alcantarillas en la vía pública)	30.00%		Paralización
296	Por construir rampas en pistas y veredas para acceso vehicular, sin autorización municipal	15.00%		Reparación
297	Por ejecutar obras de edificación con proyectos desaprobados	20.00%		Paralización
298	Por no acatar la orden de paralización de la obra y/o demolición	100.00%		
299	Por instalar rejas, alambrados, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en vías o áreas públicas, sin autorización municipal	30.00%		Retiro
300	Por omitir colocar o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad de la obra	10.00%		Regularización inmediata
301	Por cavado y excavado de zanjas sin la autorización correspondiente	20.00%		Paralización



302	Por hacer propaganda en la venta de lotes, parcelas y/o construcción sin contar con la autorización correspondiente o haber alterado su ubicación y características técnicas	50.00%		Regularización
303	Por modificar el uso de los predios sin autorización municipal	30.00%		
304	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la resolución de aprobación correspondiente	100.00%		Paralización
305	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados	50.00%		Paralización
306	Por efectuar independización de parcelas sin autorización municipal	30.00%		Paralización
307	Por incumplimiento del acabado exterior y de fachadas frontales, laterales y posteriores	10.00%		Ejecución
308	Por no acatar las disposiciones derivadas de las fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática o por silencio administrativo	50.00%		
309	Por no brindar facilidades a las acciones de control y fiscalización	20.00%		
310	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas y cualquier obstáculo en áreas de uso público	20.00%		Restitución
311	Por abandono o paralización de obras en área de uso público sin haberlas concluido	30.00%		Regularización
312	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la autorización municipal	20.00%		Paralización
313	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad	20.00%		Paralización y Retiro
314	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad sin autorización municipal	20.00%		Retiro inmediato
315	Por carecer de numeración municipal	5.00%		
316	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal	20.00%		
317	Por negarse a dar los datos para la actualización catastral o negarse a la inspección y/o fiscalización en general	20.00%		



Artículo 52º.- CONDONACIÓN O EXONERACIÓN.

La condonación o exoneración deberá ser otorgada mediante la Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.



**TITULO VI
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 53º.-CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.

SEGUNDA.- Deróguese en parte, la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP, en el extremo referido al anexo N° 1 (correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano – MPP). Así mismo quedan subsistente los demás anexos aprobados por la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP.



TERCERA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

CUARTA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.



QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Puno.

SEXTA.- Los administrados que de manera individual o asociada se acojan voluntariamente a procedimientos de notificación preventiva, regularización o saneamiento de oficio, bajo el amparo de la Ley N° 27444, queda eximidos de ser sancionados con este reglamento antes y durante el procedimiento municipal iniciado.

Artículo 52º.- CONDONACIÓN O EXONERACIÓN.

La condonación o exoneración deberá ser otorgada mediante la Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.



**TÍTULO VI
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 53º.-CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.



SEGUNDA.- Deróguese en parte, la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP, en el extremo referido al anexo N° 1 (correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano - MPP). Así mismo quedan subsistente los demás anexos aprobados por la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP.

TERCERA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.



CUARTA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Puno.

SEXTA.- Los administrados que de manera individual o asociada se acojan voluntariamente a procedimientos de notificación preventiva, regularización o saneamiento de oficio, bajo el amparo de la Ley N° 27444, queda eximidos de ser sancionados con este reglamento antes y durante el procedimiento municipal iniciado.

Artículo 52º.- CONDONACIÓN O EXONERACIÓN.

La condonación o exoneración deberá ser otorgada mediante la Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.



**TITULO VI
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 53º.-CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Puno, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.

SEGUNDA.- Deróguese en parte, la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP, en el extremo referido al anexo N° 1 (correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano - MPP). Así mismo quedan subsistente los demás anexos aprobados por la Ordenanza Municipal 362-2013-CMPP.

TERCERA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

CUARTA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Puno.

SEXTA.- Los administrados que de manera individual o asociada se acojan voluntariamente a procedimientos de notificación preventiva, regularización o saneamiento de oficio, bajo el amparo de la Ley N° 27444, queda eximidos de ser sancionados con este reglamento antes y durante el procedimiento municipal iniciado.

